



10 de agosto de 2026

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. DDEC 2026-03-Enmienda A

ATENCIÓN: PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES AFECTADOS POR LA INTERRUPCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DERIVADA DE LA EMERGENCIA DECLARADA MEDIANTE EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2025-044 DECLARANDO UN ESTADO DE EMERGENCIA ANTE LA CONDICIÓN CRÍTICA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AAA) Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INMEDIATAS ENFOCADAS EN EL REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA, ENTRE OTROS FINES RELACIONADOS Y EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2026-028.

ASUNTO: CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (“AAA”), SEGÚN DECLARADA EN EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2025-044 CREADO AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 4-1994 DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, SEGÚN ENMENDADO, Y LA LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO”.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994” (“Plan de Reorganización Núm. 4-1994”). Dicho Plan establece los principios rectores de la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico y las normas fundamentales para la operación del DDEC.

El Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994 dispone que el Gobierno de Puerto Rico debe contar con los mecanismos e instrumentos indispensables para impulsar el desarrollo económico de la Isla, incluyendo “dedicar esfuerzos para promover los sectores tradicionales de manufactura, comercio, agricultura y turismo”, así como “fomentar la participación de sectores económicos tales como servicios, banca, exportaciones, desarrollo del pequeño empresario local y la globalización de la economía”.

El Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994 impone al DDEC la responsabilidad de “implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto

CRP

Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros”.

De igual forma, el Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994 le reconoce al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, entre otras, las siguientes facultades: (a) colaborar y asesorar al Gobernador en la formulación e implantación de la política pública de desarrollo económico; (b) definir políticas, estrategias y prioridades conforme a los planes estratégicos de desarrollo; (c) identificar oportunidades, anticipar situaciones problemáticas y trazar nuevas estrategias de desarrollo económico; y (d) adoptar las medidas necesarias para mantener el DDEC funcionando eficientemente en la consecución de su misión de desarrollo económico.

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2025-044, emitida el 30 de julio de 2025 por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón (la “Orden Ejecutiva”), se declaró un estado de emergencia en Puerto Rico respecto a la infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (“AAA”), a fin de atender con carácter de urgencia las deficiencias críticas que afectan la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en múltiples municipios de la Isla. La Orden Ejecutiva permanece vigente a la fecha de hoy al no haber sido enmendada ni revocada, y dado que la emergencia que le sirve de fundamento aún no ha culminado.

Posteriormente, la Gobernadora de Puerto Rico emitió el 6 de junio de 2026 el Boletín Administrativo Núm. OE-2026-028, con el fin de agilizar la distribución de agua en las áreas afectadas ante la detección de roturas en el Superacueducto que suministra agua potable a varios municipios y las dificultades técnicas que afectan las operaciones de La Plata.

El 31 de julio de 2026, ante los bajos niveles de precipitación registrados y la disminución en los niveles de los principales embalses, la Gobernadora de Puerto Rico, emitió la OE-2026-035 para establecer un Estado de Emergencia respecto al uso del agua y establecer medidas para la conservación y administración de los recursos hídricos, adoptar un plan de acción interagencial y para otros fines relacionados.

Por su parte, la AAA detalló el pasado 11 de junio de 2026, los sectores localizados en los municipios de San Juan, Bayamón, Guaynabo, Gurabo, Aguas Buenas, Juncos, Loíza, Carolina y Caguas como los sectores que se han visto afectados respecto al suplido de agua potable. Dentro de dichos sectores operan sinnúmero de pequeños y medianos comercios cuyas actividades económicas se han visto afectadas de manera directa por esta situación, generándoles pérdidas operacionales significativas.

La situación descrita anteriormente afecta directamente sectores estratégicos para la economía, particularmente la industria turística y los pequeños y medianos comerciantes, al comprometer la operación continua e ininterrumpida de sus establecimientos en las zonas afectadas, causando pérdidas económicas significativas y poniendo en riesgo el empleo de cientos de trabajadores.

El DDEC, como dependencia gubernamental encargada de promover e implementar la política pública de desarrollo económico en Puerto Rico, tiene el deber ineludible de asistir a aquellos comerciantes afectados por situaciones como la presente, preservando empleos, el ofrecimiento de bienes y servicios en las regiones afectadas, y contribuyendo a una recuperación económica

CRP

consistente de los más afectados.

La Sección 5010.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” (“Código de Incentivos”), creó el Fondo de Incentivos Económicos (“FIE”), en el cual se consolidaron los distintos fondos de incentivos que se utilizaban para promover cada uno de los sectores económicos codificados en el Código de Incentivos. Dicha sección le confiere al Secretario del DDEC la facultad de administrar los dineros del FIE y le reconoce a éste la discreción de utilizarlos siempre que dicha utilización conduzca al logro de los fines dispuestos en el Código de Incentivos, entre los cuales se encuentra el apoyo al empresarismo y a los pequeños y medianos comerciantes.

La Sección 6011.02 del Código de Incentivos faculta al Secretario del DDEC a emitir órdenes administrativas y establecer los criterios, requisitos, alcance y funcionamiento de programas de incentivos económicos, incluyendo programas de recuperación en contextos de situaciones de emergencia.

El Secretario del DDEC ha determinado que, al amparo del Boletín Administrativo Núm.OE-2025-044 y el Boletín Administrativo Núm. OE-2026-028 vigentes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Plan de Reorganización Núm. 4-1994 y el Código de Incentivos, procede establecer el “*Programa de Recuperación Económica para Pequeños y Medianos Comerciantes Afectados por la Emergencia de Agua Potable*” destinado a asistir a los pequeños y medianos comerciantes afectados por la emergencia de agua potable, mitigando el impacto económico sufrido por estos y contribuyendo a la estabilización de sus operaciones.

Cónsono con lo anterior, y amparado en los poderes y las facultades que me confieren el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, la y los Boletines Administrativos Núm.OE-2025-044, OE-2026-028 respectivamente, y cualquier otra ley aplicable, YO, CARLOS J. RÍOS PIERLUISI, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, ordeno a partir de la presente, lo siguiente:

I. APLICABILIDAD

La presente Orden Administrativa aplica a todos los pequeños y medianos comerciantes cuyas actividades económicas se han visto afectadas de manera directa por esta situación, generando pérdidas operacionales significativas y que operan alguna localidad dentro de las zonas afectadas por la interrupción de servicio de agua potable derivadas de la rotura identificada y recogida en el Boletín Administrativo Núm. OE-2026-028.

Para fines de este “*Programa de Recuperación Económica para Pequeños y Medianos Comerciantes Afectados por la Emergencia de Agua Potable*” se define como **Pequeño y Mediano Comerciante** todo negocio que cumpla con los siguientes criterios de manera concurrente:

CRD a. Genere un volumen de ventas de un millón de dólares (\$1,000,000.00) o menos; y

b. Emplee veinticinco (25) personas o menos a tiempo completo o su equivalente, es decir un negocio que no tiene nómina debido a que es operado por su dueño haciendo negocios ya sea como individuo o bajo entidad jurídica (DBA por sus siglas en inglés).

Para fines de esta Orden Administrativa, no se requerirá que el solicitante posea certificación previa de PyME emitida por el DDEC. La elegibilidad se determinará conforme a los criterios establecidos anteriormente en esta sección de la Orden Administrativa al momento de la solicitud.

Los gastos incurridos por el Pequeño y Mediano comerciante a partir del 1 de junio de 2026, fecha en la que se agravó la situación de emergencia, podrán ser reembolsados por el DDEC mediante la firma de contrato de incentivos correspondiente a este Programa.

II. PROPÓSITO

La presente Orden Administrativa tiene como propósito establecer el *Programa de Recuperación Económica para Pequeños y Medianos Comerciantes Afectados por la Emergencia de Agua Potable* (el “Programa”), el cual busca:

- 1) Proveer asistencia económica directa e inmediata a los pequeños y medianos comerciantes cuyas operaciones se hayan visto interrumpidas o afectadas materialmente por la falta de servicio de agua potable derivada del evento acreditado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2026-028;
- 2) Contribuir a la estabilización y recuperación de las operaciones de los comerciantes afectados, preservando empleos y el ofrecimiento de bienes y servicios en las regiones impactadas; y
- 3) Ayudar a reducir el impacto económico en las comunidades y empleados que dependen de estos establecimientos comerciales.

III. ASIGNACIÓN DE FONDOS

Se asigna la suma de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) adicionales a los tres millones de dólares (\$3,000,000.00) que fueron asignados mediante la OA-DDEC-2026-03 provenientes del Fondo de Incentivos Económicos (“FIE”), establecido en la Sección 5010.01 de la Ley Núm. 60-2019, para financiar el Programa creado en virtud de esta Orden Administrativa (el Programa). En consecuencia, el total asignado para financiar el Programa será de seis millones de dólares (\$6,000,000.00).

Dichos fondos estarán disponibles para ser desembolsados a los Pequeños y Medianos Comerciantes elegibles hasta que se agoten, por orden de presentación, cualificación y aprobación. El agotamiento de los fondos constituirá el cierre automático del Programa, sin que ello implique obligación adicional de asignación presupuestaria por parte del DDEC ni obligación del DDEC para con los solicitantes que quedasen pendientes de evaluar y/o considerar.

CRP

El Secretario del DDEC, de estimarlo necesario y según la disponibilidad de recursos, podrá reasignar fondos adicionales del FIE para extender el Programa.

IV. MONTO DEL INCENTIVO

Cada comercio pequeño o mediano que cumpla con los requisitos recibirá un incentivo económico de hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00) por localidad de comercio afectado, destinado a sufragar los gastos relacionados con el impacto causado por la falta de acceso al agua potable.

Criterios para la Determinación del Monto del Incentivo

Volumen del Negocio	Monto Máximo del Incentivo Recomendado
\$1.00 a \$175,000.00	\$2,500.00
\$175,001.00 a \$350,000.00	\$5,000.00
\$350,001.00 a \$700,000.00	\$7,500.00
\$700,001.00 a \$1,000,000.00	\$10,000.00

Para determinar el monto del incentivo, se tomará en consideración el volumen de negocios reportado en la “Declaración sobre Volumen de Negocios” utilizada para la obtención de la patente municipal.

Este incentivo se otorgará por cada establecimiento, local o unidad de negocio afectada, según lo acredite el correspondiente Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda u otra documentación aplicable. Cada establecimiento deberá cumplir de forma independiente con todos los requisitos de elegibilidad y será evaluado individualmente para determinar el monto del incentivo que corresponda.

V. USOS ELEGIBLES DEL INCENTIVO

Los fondos recibidos bajo este Programa podrán ser utilizados para sufragar, sin limitarse a, los siguientes gastos:

- Adquisición de agua embotellada o por camión cisterna para uso operacional del establecimiento;
- Compra o alquiler de equipos de almacenamiento de agua o mecanismos de respaldo para situaciones de emergencia por falta de agua (tanques, cisternas portátiles y similares);
- Pérdida o daño de inventario, materia prima o productos perecederos directamente atribuible a la interrupción del servicio de agua;
- Costos de desinfección, limpieza y restauración de las instalaciones como consecuencia de la falta de agua potable; y
- Cualquier otro gasto operacional de emergencia que el DDEC determine elegible conforme a los propósitos del Programa y que sea aprobado por el comité evaluador.

CRP

VI. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para ser elegible para recibir el incentivo bajo el Programa, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos al momento de la solicitud:

- 1) **Ser un Pequeño o Mediano Comerciante:** Cumplir con la definición establecida en la Sección I de esta Orden Administrativa.
- 2) **Operación activa y cumplimiento legal:** Demostrar que el negocio opera en un **local comercial** y que se encontraba en operación activa al momento del inicio de la interrupción del servicio de agua y que está en cumplimiento con las leyes y reglamentos de Puerto Rico. No serán elegibles negocios domiciliarios o registro de comerciantes deambulantes.
- 3) **Ubicación en lugares afectados:** El establecimiento comercial deberá estar ubicado en uno de los sectores identificados en el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-044, el Boletín Administrativo Núm. OE-2026-028, o en cualquier comunicación oficial de la AAA reconociendo la situación, incluyendo los municipios de San Juan, Bayamón, Guaynabo, Canóvanas, Carolina, Corozal, Loíza, Naranjito, Trujillo Alto, Vega Alta, Gurabo, Aguas Buenas, Juncos y Caguas, o cualquier otro municipio que la AAA identifique formalmente como afectado.
- 4) **Formulario de solicitud:** El solicitante deberá completar el formulario oficial del Programa en el sistema electrónico oficial del DDEC, el cual incluirá: (1) una certificación del comerciante describiendo los daños sufridos y certificando que el negocio se encontraba en operación activa al momento del inicio de la interrupción del servicio de agua y al momento de la radicación de la solicitud; y que operaba en cumplimiento con las leyes y reglamentos de Puerto Rico; (2) una certificación de que toda la información brindada es cierta y correcta.
- 5) **Documentación requerida:** El solicitante deberá proveer los siguientes documentos:
 - a. Copia del Certificado de Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, que acredite la ubicación del establecimiento en un municipio afectado;
 - b. Copia de la última planilla trimestral sobre retención a empleados o una carta del solicitante certificando que no tiene empleados bajo nómina;
 - c. Patente Municipal vigente o Evidencia del pago de la Patente Municipal correspondiente al municipio donde opera;
 - d. Identificación con foto vigente;
 - e. Permiso único o carta consulta;
 - f. Declaración de Volumen de Negocios;
 - g. Declaración Jurada de Ley 2 y Resolución Corporativa si aplica (modelo está disponible para descargar);
 - h. Formulario de Autorización Pago Electrónico - Ach (formulario está disponible para descargar);
 - i. Certificación de cuenta bancaria o cheque “void”;

CRP

j. Si la entidad solicitante es una Corporación deberá añadir lo siguiente:

1. Certificado de Incorporación del Departamento de Estado.

6) **Se prohíbe la duplicidad de beneficios:** El solicitante deberá certificar que no ha recibido, ni solicitado, otros fondos gubernamentales o federales para cubrir los mismos gastos objeto de este incentivo. En caso de recibir asistencia duplicada, el solicitante deberá reembolsar al DDEC la cantidad correspondiente.

VII. PROCESO DE SOLICITUD

El DDEC establecerá un proceso de solicitud ágil y accesible que incluirá los siguientes pasos:

- 1) **Radicación:** Los solicitantes deberán completar y radicar el formulario de solicitud oficial disponible en el portal electrónico del DDEC (www.desarrollo.pr.gov), acompañado de los documentos requeridos en la Sección VI de esta Orden Administrativa.
- 2) **Evaluación:** Un Comité Evaluador designado por el Secretario, evaluará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en esta Orden Administrativa.
- 3) **Notificación:** El DDEC notificará al solicitante, por escrito o por medios electrónicos, la determinación de aprobación o denegación de su solicitud, indicando los fundamentos de la misma.
- 4) **Firma de contrato de incentivos:** el solicitante y el DDEC suscribirán un contrato de incentivos el cual se firmará por la plataforma electrónica oficial del DDEC y será debidamente registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- 5) **Desembolso:** Los contratos firmados recibirán el desembolso del incentivo por transferencia electrónica, sujeto a la disponibilidad de fondos en el FIE.

VIII. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

La Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios del DDEC será la responsable de administrar, implementar y supervisar el Programa. El Secretario del DDEC queda autorizado a promulgar los formularios, guías, procedimientos y cualquier reglamentación adicional necesaria para la implementación eficiente del Programa, en concordancia con las disposiciones de esta Orden Administrativa, el Plan de Reorganización Núm. 4-1994 según enmendado y el Código de Incentivos.

El DDEC mantendrá un registro detallado de todas las solicitudes recibidas, evaluadas, aprobadas y denegadas, así como de los fondos desembolsados, conforme a las normas de transparencia y rendición de cuentas establecidas por ley.

IX. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES

Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni contra sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

X. SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras. Si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Administrativa, tal determinación no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

XI. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Orden Administrativa comenzarán a regir inmediatamente a partir de su fecha de emisión y permanecerán vigentes hasta el agotamiento de los fondos asignados en la Sección III, o hasta que las órdenes ejecutivas OE-2025-044 y OE-2026-028 sean revocadas o enmendadas de forma que eliminen el estado de emergencia que le sirve de fundamento, lo que ocurra primero.

Para más información sobre las disposiciones de esta Orden Administrativa, puede contactar al área de Desarrollo de Negocios del DDEC al (787) 758-4747 o enviar un correo electrónico a: premprende@ddec.pr.gov.

Promulgada conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, y la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, hoy 10 de agosto de 2026.



Carlos J. Ríos Pierluisi
Secretario
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio